

DECRETO DE URGENCIA N° 004-2012

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO FINANCIERO PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACION DEL SEGURO AGRARIO PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2011-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional establecido en el artículo 88º de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, el cual se ha asumido como política de Estado;

Que, la campaña agrícola 2011-2012, iniciada en el mes de agosto de 2011, se ve actualmente amenazada por la volatilidad climática y la presencia de diversos fenómenos atmosféricos conocidos como heladas, friajes, sequías, lluvias e inundaciones, cuya intensidad en cada oportunidad que se presentan no puede ser prevista, generando situaciones críticas al pequeño productor agrícola, que ve peligrar su producción, su ganado e inclusive su modo de vida;

Que, la ocurrencia de estos eventos climatológicos adversos viene afectando principalmente los cultivos de subsistencia de los pequeños agricultores de las zonas altoandinas de nuestro país, en especial de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Pasco y Puno, en donde se concentran los sectores de pobreza y excluidos del país;

Que, mediante la Ley N° 29148, se estableció la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario -FOGASA, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los pequeños y medianos productores agropecuarios que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales y que presenten proyectos rentables; y, para financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios a riesgos climáticos y a la presencia de plagas que afecten su producción y rentabilidad;

Que, para proteger la campaña agrícola 2011-2012, se hace necesario implementar el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, debido a que actualmente dicho fondo carece de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines; por lo que, se requiere autorizar al Ministerio de Agricultura para que con cargo a su Presupuesto Institucional autorizado para el año fiscal 2012, transfiera recursos a dicho Fondo y posibilite la cobertura de 448,866 hectáreas de cultivos, para lo cual, entre otros, cuenta con el compromiso de los Gobiernos Regionales involucrados para el financiamiento de las pólizas de seguro correspondiente;

Que, igualmente, es necesaria la revisión y reformulación de los mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios a riesgos climáticos generados por el cambio climático, procurando sean sostenibles, coherentes y mitigadores de riesgos climáticos para los productores agrarios según su condición de pobreza;

Que, en virtud de lo antes señalado, es necesario y de interés nacional que se dicten medidas económico financieras de carácter extraordinario y urgente, a fin de implementar con eficiencia las políticas de Estado y reducir el impacto negativo de la crisis financiera en el agro;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; en el numeral 2 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en concordancia con el artículo 4º de la Ley N° 28939; y, el artículo 62º de la Ley N° 28411;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto autorizar la transferencia de recursos al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA para atender a los damnificados que se han visto afectados por los cambios climatológicos adversos a la agricultura de subsistencia de la población altoandina, con la finalidad de reducir las brechas de pobreza e inclusión rural, de manera tal de insertarlos al mercado local y propiciarles oportunidad en la economía local.

Artículo 2º.- Autorización de Transferencia

Autorízase al Ministerio de Agricultura para que mediante Resolución Ministerial, transfiera recursos al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso a la que hace referencia el artículo 6º de la Ley Nº 29148, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (\$/.40 000 000,00) con cargo a su presupuesto institucional, a fin de reducir la exposición de los productores agropecuarios en las zonas vulnerables de los efectos climáticos en la campaña agrícola 2011-2012.

Artículo 3º.- Fortalecimiento del mecanismo de aseguramiento agropecuario frente al cambio climático

Autorízase al Ministerio de Agricultura y al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo de ciento ochenta (180) días, revisen y reformulen los mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios a riesgos climáticos generados por el cambio climático.

Dicha revisión y reformulación deben buscar que tales mecanismos sean sostenibles, coherentes y mitigadores de riesgos climáticos para los productores agrarios según su condición de pobreza.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente norma tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2012.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR

Ministro de Agricultura